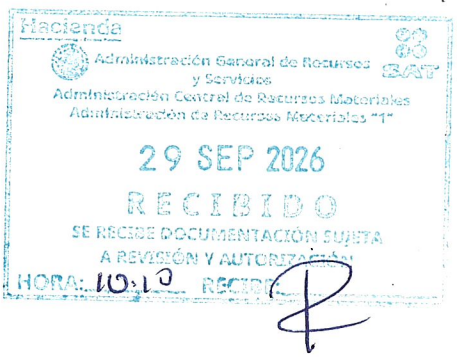
29 de septiembre de 2026

TESTIMONIO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA DE SERVICIOS.

"Soporte Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7)"

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Mtro. Rubén Iván Morales Gómez
Director General de Participación Social
y Formación Cívica

Servicio de Administración Tributaria
Daniel Francisco García Cortés
Administrador Central de Recursos Materiales



Presentes. -

En cumplimiento a las funciones que me han sido conferidas en los términos de los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 65 fracción VII y 67 fracción IV de su Reglamento, en mi carácter de testigo social con número de registro PF002 en el Padrón Público de Testigos Sociales, emito el presente testimonio correspondiente al procedimiento de contratación licitación pública nacional electrónica de servicios, para la Contratación de Contratación de Soporte Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7) LA-06-E00-006E00001-N-13-2026.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN

La Ley del Servicio de Administración Tributaria (LSAT), fue expedida originalmente por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, entrando en vigor el 1 de julio de 1997. Esta Ley define al SAT como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con carácter de autoridad fiscal y dotado de autonomía técnica, de gestión y presupuestal. En su artículo 2° establece su responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera para que las personas físicas y morales contribuyan al gasto público, así como la fiscalización del cumplimiento de dichas obligaciones. En su artículo 7° detalla las facultades operativas del órgano, como la recaudación de impuestos y aprovechamientos federales, la administración aduanera, la determinación y liquidación de créditos fiscales, y la emisión de disposiciones generales (como la Resolución Miscelánea Fiscal), también concede al SAT la facultad de emplear herramientas de informática y tecnologías de la información para simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y automatizar los trámites y faculta al organismo para establecer los medios necesarios para la recepción de declaraciones, avisos y pagos por vías electrónicas.

La necesidad de contratar el servicio de Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7) surge de las demandas operativas, normativas y tecnológicas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), las cuales se sustentan en los siguientes ejes principales:

1. Automatización e Impulso a las Funciones Sustantivas del SAT, el objetivo primordial es contar con un servicio especializado que permita analizar, diseñar, construir, probar e implementar soluciones tecnológicas a la medida de las distintas Unidades Administrativas de la institución. Esto responde a la necesidad continua de automatizar procesos de fiscalización, recaudación y atención al contribuyente y de adaptar los sistemas informáticos ante cambios normativos, fiscales o de procesos de negocio, así como optimizar el uso de los recursos tecnológicos de la institución.

2. Garantía de Continuidad Operativa Institucional
El SAT administra un amplio inventario de aplicaciones críticas y estándar esenciales para la operación tributaria del país. La contratación de SDMA 7 surge para prevenir interrupciones, garantizar el soporte técnico, la resolución de incidentes y la atención de problemas en un esquema operativo continuo (7x24x365), así como asegurar que los sistemas existentes reciban el soporte y las correcciones de código fuente requeridas sin afectar la operación diaria.

3. Evolución y Mitigación de la Obsolescencia Tecnológica
El sector tecnológico demanda una actualización constante. La estrategia del SDMA 7 exige mitigar la obsolescencia, realizar reingenierías a aplicaciones legadas y migrar hacia arquitecturas modernas como microservicios, desarrollo sobre nube híbrida, plataformas de contenedores y herramientas de inteligencia de negocios (BI). Permite la integración de mejores prácticas, estándares de seguridad actualizados e incluso el uso autorizado de modelos de lenguaje con técnicas de aprendizaje automático para optimizar las fases de análisis, programación y pruebas.

4. Soberanía e Propiedad Intelectual del Estado
Un aspecto clave que justifica este esquema de contratación es asegurar que todos los desarrollos, reingenierías y productos de software generados sean considerados "obras por encargo". Esto le permite al SAT transferir en exclusiva todos los derechos patrimoniales y de autor al Gobierno Federal y tramitar el registro público de las aplicaciones ante el INDAUTOR, manteniendo la independencia tecnológica y el control pleno de su código fuente.

El alcance del servicio licitado comprende proporcionar los servicios de desarrollo y mantenimiento de aplicaciones para analizar, diseñar, crear, probar, implementar y mantener aplicaciones informáticas a la medida de las necesidades específicas del SAT, a través del análisis de requerimientos, diseño de arquitecturas, codificación en un lenguaje de programación, la integración en los ecosistemas del SAT, ejecución de pruebas necesarias, atención de hallazgos, y soporte técnico necesario para mantenerlas operando. La prestación de los servicios se realizará en los inmuebles del SAT de la Ciudad de México, centros de datos provistos por el SAT ubicados en la Ciudad de México y el estado de Querétaro, servicios de nube y de forma remota en la infraestructura tecnológica que determine el SAT.

El servicio permitirá desarrollar y mantener aplicaciones tecnológicas eficientes y personalizadas para impulsar la automatización, innovación, adaptaciones al cambio y la optimización de los recursos tecnológicos a las Unidades Administrativas del SAT en apoyo a las funciones y procesos que tienen encomendados en cumplimiento de sus atribuciones durante la vigencia del contrato.
Adicional, la prestación de los servicios se realizará en los lugares que el SAT determine dentro del territorio nacional, para los casos donde los usuarios finales así lo requieran, los domicilios se proporcionarán en las Mesas de Trabajo.

Los servicios comprenden la atención de incidentes o problemas y creación, mantenimiento y reingeniería de las aplicaciones asignadas al proveedor del SDMA 7 para garantizar la continuidad de la operación, así como de herramientas de inteligencia de negocios en sus etapas de análisis, diseño, desarrollo, pruebas y liberación, incluyendo la documentación que se requiera en cada una de las etapas, por un período de 24 meses equivalentes a 731 días naturales, a partir del día hábil siguiente de la formalización del contrato correspondiente.
El alcance comprende la ejecución de actividades de análisis, diseño, construcción, pruebas, mantenimiento correctivo, preventivo, adaptativo y evolutivo, con el propósito de:
1) Impulsar la automatización de procesos institucionales.
2) Incorporar innovaciones que fortalezcan la operación.
3) Implementar adaptaciones al cambio normativo y tecnológico.
4) Optimizar el uso de los recursos tecnológicos.

DESCRIPCIÓN CRONOLÓGICA DE LOS HECHOS RELEVANTES

El Comité de Testigos Sociales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno emitió opinión favorable y comunicó con fecha 20 de abril de 2026 dicha opinión al Contador Público Fernando Dablantes Camacho, Testigo Social PF002 para atestiguar el presente procedimiento.

En atención a dicha designación contactamos con el personal de la Subadministración de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios, Administración de Recursos Materiales "1", Administración Central de Recursos Materiales, Administración General de Recursos y Servicios designada para atender este procedimiento de licitación.

Con fecha 29 de abril de 2026 se tuvo una primera comunicación con la Subadministración de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios. En estas comunicaciones intercambiamos información y documentación para la elaboración del contrato de prestación del servicio de "testigo social para el atestiguamiento de la contratación de los servicios relativos al soporte, desarrollo y mantenimiento de aplicaciones 7 (SDMA 7), mismo que fue firmado a través del sistema electrónico COMPRAS MX.

El documento firmado el 12 de junio de 2026 detalla un contrato de prestación de servicios formalizado entre el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Fernando Dablantes Camacho. El objetivo primordial del acuerdo es designar al contratista como testigo social para supervisar y validar la transparencia en la contratación de servicios de soporte y desarrollo de aplicaciones. La vigencia del compromiso se extiende hasta el 31 de diciembre de 2026, estableciendo un pago total de $146,637.50 pesos. Dentro de las cláusulas se

especifican las obligaciones de confidencialidad, la entrega de informes técnicos y los mecanismos de sanción en caso de incumplimiento. Finalmente, el texto describe los protocolos de facturación, supervisión y las facultades legales de los servidores públicos involucrados en la firma.

INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Con fecha 1 de julio de 2026 me fue proporciona la Investigación de Mercado (IM) de la que observé lo siguiente:

1. Fundamentación y Objetivo

La IM se realizó con el fin de conocer la oferta técnica y económica, estimar precios e identificar proveedores potenciales para asegurar las mejores condiciones para el Estado. El documento cita correctamente su base legal en los artículos 35 de la Ley y 45 al 52 de su Reglamento.

2. Fuentes de Información Consultadas

De conformidad con el artículo 47 del Reglamento, que exige consultar al menos dos fuentes de información, el SAT integró una investigación exhaustiva utilizando:

Plataforma "Compras MX" (Obligatoria): Se consultaron anuncios vigentes, concluidos y datos abiertos de 2022 a 2026. Se identificaron proveedores como PEOPLE MEDIA y SOFTTEK en procedimientos previos.

Se invitó a 25 proveedores identificados mediante diversas fuentes y se realizó una consulta a la CANIETI (Cámara Nacional de la Industria Electrónica) para identificar empresas afiliadas con capacidad técnica.

El área administrativa del SAT (ARM 1) analizó registros de contratos previos de proyectos similares (SDMA 3 a 6) para contar con antecedentes de precios y condiciones.

Se verificó la inexistencia de servicios de desarrollo de software en los Acuerdos Marco vigentes en la plataforma.

3. Verificación de Cooperativas y Mipymes

En cumplimiento con el artículo 46, fracción II del Reglamento, se realizó la consulta formal al Instituto Nacional de la Economía Social (INAES). El resultado arrojó que las cooperativas certificadas no cuentan con actividades relacionadas con el objeto de SDMA 7 (desarrollo de software), enfocándose principalmente en limpieza y textiles. Asimismo, la investigación consideró la estratificación de las empresas invitadas.

4. Proceso de Solicitud de Cotización

El procedimiento seguido para las cotizaciones directas muestra los siguientes aspectos relevantes:

Las solicitudes se enviaron mediante "Copia Oculta" para evitar conflictos de interés y comunicación entre participantes. La invitación se envió el 19 de enero de 2026 con fecha límite de recepción al 10 de febrero de 2026. De las 25 empresas invitadas, 5 enviaron su

propuesta técnica y económica (PEOPLE MEDIA, SOFTTEK, SYE SOFTWARE, ULTRASIST y SINERGIA DE NEGOCIO), lo que cumple con la regla general de contar con al menos cinco probables proveedores para garantizar la libre competencia.

5. Análisis y Resultados del Informe

El informe de IM integra los elementos requeridos por el artículo 52 del Reglamento:

Descripción de los servicios: Detalla los 6 conceptos de servicio que integran SDMA 7, clasificados por horas (para creación y mantenimiento) y mensualidades (para operación y servicios especializados). Se realizó una revisión detallada de las 5 cotizaciones recibidas bajo la modalidad de tercerización, descartando otras modalidades de adquisición. El documento concluye que se agotaron todos los canales de consulta y se identificó proveeduría nacional capaz de cumplir con los requerimientos técnicos.

La investigación de mercado cumple con la normatividad establecida en el numeral 4.2.1.1.10 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El documento cita explícitamente el cumplimiento del numeral 4.2.1.1.10 "Realizar investigación de mercado" del Manual, además de los artículos correspondientes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento. El Manual establece que se debe procurar identificar la existencia de al menos cinco posibles proveedores para asegurar que no se limite la libre participación. La investigación de mercado cumplió con este estándar al identificar y recibir cotizaciones técnicas y económicas de cinco empresas (Softtek, Sye Software, Sinergia de Negocio, People Media y una filial de Softtek), tras haber invitado a un total de 25 proveedores.

Conforme a lo requerido por el Manual para conocer las condiciones del mercado, el documento acredita haber consultado la Plataforma Compras MX en búsqueda de procedimientos vigentes, concluidos e históricos en CompraNet 3.0 y 5.0. y verificación de la existencia de contratos marco que pudieran cubrir la necesidad, determinando que no existía uno específico para el servicio SDMA 7. También consulta a la CANIETI y al INAES para identificar proveedores del sector social o tecnológico y revisión de antecedentes de contratación del propio SAT.

El documento cuenta con la validación de las áreas involucradas, mostrando firmas del Área Requirente y del Área Técnica (Administración Central de Planeación y Programación Informática), cumpliendo con la asignación de responsabilidades prevista en el Manual. El índice del documento hace referencia al Anexo 5 FO-CON 05, que corresponde al formato oficial de "Resultado de la investigación de mercado" requerido por la normatividad del Manual.

La investigación de mercado para el servicio "SDMA 7" cumple con la normatividad establecida en el numeral 20 de los POBALINES del SAT. Los POBALINES exigen consultar fuentes en un orden específico, el cual fue respetado en la investigación.

Primera Fuente (CompraNet), se realizó una búsqueda obligatoria en el Sistema CompraNet (procedimientos vigentes, históricos 3.0, 5.0 y datos abiertos), verificando además la inexistencia de un contrato marco aplicable.

Segunda Fuente (Organismos y proveedores), se acreditó la consulta a organismos especializados como la CANIETI y el INAES, además de la solicitud de cotizaciones a proveedores del ramo.

Tercera Fuente (Internet/Otros), se utilizaron búsquedas en páginas web y registros electrónicos con evidencia de capturas de pantalla, tal como lo pide la norma.

La normatividad indica que se debe procurar identificar al menos a 5 posibles proveedores con capacidad de cumplimiento. La investigación logró obtener cotizaciones técnicas y económicas de 5 empresas (People Media, BFS Ingeniería —filial de Softtek—, Sye Software, Sinergia de Negocio y una quinta considerada en el análisis final), tras haber invitado a un total de 25 participantes.

Para la contratación de servicios, los POBALINES exigen otorgar un plazo de al menos 15 días hábiles para cotizar . El documento muestra que la invitación se envió el 19 de enero de 2026 con fecha límite al 10 de febrero de 2026, cumpliendo con un periodo de 16 días hábiles.

El documento de resultados incluye, tal como lo requiere el numeral 20 de los POBALINES las razones para acreditar el procedimiento de contratación propuesto.

La Investigación de Mercado analizada cumple con los parámetros legales, al haber utilizado la fuente obligatoria de la plataforma gubernamental, haber consultado organismos especializados y haber verificado la existencia de cooperativas y Mipymes. El proceso de cotización directa permitió confirmar la existencia de al menos cinco proveedores, lo que sustenta la no limitación de la libre participación en el procedimiento de contratación subsecuente.

SUBCOMITÉ DE REVISIÓN DE CONVOCATORIAS

Con fecha 9 de julio de 2026 se efectuó la reunión del Subcomité de Revisión de Convocatoria, sobre esta reunión y contenido del modelo de bases de licitación observé lo siguiente:

El Modelo de Contrato SDMA7 tiene por objeto la prestación del servicio de "Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA7)", definido como un contrato abierto por lo que establece montos mínimos y máximos que pueden ejercerse durante la vigencia, siendo esta una contratación de carácter nacional. Este modelo de contrato incluye a tres figuras: el SAT (Cliente), el Proveedor, y Nacional Financiera (NAFIN) como fiduciaria del "Fideicomiso de Administración y Pago número 80775" (FAPA).

Los pagos no provienen directamente del presupuesto ordinario del SAT, sino que son cubiertos por la fiduciaria (FAPA), previa instrucción del Comité Técnico. Este modelo de contrato contempla una vigencia de 24 meses (731 días naturales) dividido en tres ejercicios fiscales 2026, 2027 y 2028, siendo el cumplimiento del contrato en los años posteriores sujeto a la disponibilidad de recursos autorizados por el fideicomiso FAPA.

Las obligaciones del Proveedor son estar inscrito en el REPSE y declarar el número aproximado de trabajadores con los que prestará el servicio; todos los desarrollos y productos son propiedad exclusiva del SAT bajo la figura de "Obra por Encargo". El Proveedor renuncia a ser considerado coautor y debe gestionar el registro de las aplicaciones ante el INDAUTOR

a favor del SAT, también está obligado a la mejora continua y a actualizar los componentes de software para evitar la obsolescencia, entregando al SAT cualquier cambio o evolución plenamente documentado.

Exige también el modelo, tres instrumentos de protección económica, la Garantía de Cumplimiento, fianza por el 10%del monto máximo del contrato; Garantía de Confidencialidad, fianza adicional por el 10% para asegurar el resguardo de la información; Póliza de Responsabilidad Civil, Seguro que ampare daños y perjuicios a bienes del SAT o terceros por un monto equivalente al 10% del total del contrato.

Este modelo de contrato es robusto y cumple con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración Tributaria.

El Modelo de Convenio de Confidencialidad está diseñado para proteger la información sensible del SAT en estricto apego a la LAASSP, su reglamento, la legislación civil y penal supletoria.

Este convenio establece una obligación de estricta reserva sobre toda la información que el proveedor reciba de forma directa o indirecta o que se genera con motivo de la prestación del servicio, incluye expresamente información fiscal y aduanera contenida en declaraciones y avisos de contribuyentes, lo cual es crítico dado que el SAT maneja datos protegidos por el secreto fiscal. Prohíbe el uso de la información para beneficio propio o de terceros, reconociendo que la titularidad de los derechos (incluyendo propiedad industrial y derechos de autor) pertenece exclusivamente al SAT.

Para lo anterior, el documento se alinea con diversos marcos normativos, el Código Civil Federal en su artículo 2028 para fundamentar la obligación de no hacer (no divulgar), cuya violación obliga al pago de daños y perjuicios; Código Penal Federal en sus artículos 210 y 211 en donde se advierte al proveedor que la revelación de secretos o información reservada conlleva sanciones penales; además el manejo de la información debe respetar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la protección de datos personales.

En cumplimiento con las mejores prácticas de seguridad de la información el convenio impone controles estrictos sobre el capital humano, el proveedor está obligado a celebrar convenios individuales de confidencialidad con sus trabajadores y cualquier persona que tenga acceso a la información por su cargo; se debe asegurar que los representantes y empleados del proveedor guarden absoluta reserva incluso sobre facultades de comprobación del SAT.

El modelo integra mecanismos de presión financiera para asegurar el cumplimiento, alineados con el contrato principal se tienen penas convencionales sobre cualquier incumplimiento, generando una multa equivalente al 10% del monto máximo del contrato; Fianza por Garantía de Confidencialidad por ese mismo 10%; el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad es causa directa para la rescisión administrativa del contrato.

El SAT tiene el derecho de exigir la devolución de la información en cualquier momento, al finalizar el servicio toda la información (física o electrónica) debe ser destruida bajo protocolos que consten en acta y la obligación de confidencialidad no termina con el contrato.

Ahora bien la Convocatoria SDMA7 integra una numeración mayoritariamente consecutiva y ordenada siguiendo una estructura jerárquica (A, B, C y subnumerales):

A. Datos Generales de la Licitación (Numerales del 1 al 7)

B. Objeto y Alcance la Licitación (Numerales del 1 al 4 incluyendo subniveles)

C. Forma y términos en que se realizarán los actos (Numerales del 1 al 12 con una estructura de subniveles más profunda)

Analizando la Convocatoria SDMA 7 (Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-E00-006E00001-N-13-2026) frente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento (RLAASSP), se determina que el documento reúne los requisitos legales obligatorios.

En seguida se detalla el cumplimiento de los requisitos conforme al Artículo 40 de la LAASSP y el Artículo 83 del RLAASSP:

1. Elementos de Identificación y Datos Generales

El documento identifica claramente al SAT por conducto de la Administración de Recursos Materiales "1" como el área contratante. Especifica que es una Licitación Pública Nacional Electrónica, cumpliendo con los Artículos 36, 37 y 39 de la Ley. Establece fechas y horas precisas para la Junta de Aclaraciones (20 de julio), Presentación y Apertura (10 de agosto) y Fallo (31 de agosto de 2026). El plazo de 27 días naturales entre la publicación y la apertura supera el mínimo legal de 15 días para licitaciones nacionales (Art. 42 LAASSP).

2. Objeto y Alcance de la Contratación

Incluye una descripción general y remite al Anexo Técnico para los detalles, cumpliendo con la Fracción II del Art. 40, también indica que es un Contrato Abierto (Art. 68 LAASSP) y detalla los volúmenes mínimos y máximos por hora y mensualidad para los 6 conceptos de servicio, también establece un periodo de 24 meses (731 días naturales), lo cual es congruente con la suficiencia presupuestal plurianual mencionada.

3. Requisitos de Participación y Solvencia

La convocatoria enumera los requisitos legales obligatorios que afectan la solvencia, en estricto apego al Art. 40 de la Ley, requiere acreditación mediante el Formato IX-1, y exige manifestaciones "bajo protesta de decir verdad" sobre no colusión y ética (Art. 40, Fracc. X), también solicita la opinión positiva del SAT, IMSS e INFONAVIT (Art. 40, Fracc. XXII), así como incorpora el requisito de registro en el REPSE y el Título de Autorización para SDS otorgado por el SAT, alineándose con los POBALINES institucionales.

4. Criterios de Evaluación

Adopta el criterio de Puntos y Porcentajes (Art. 40, Fracc. XVI), estableciendo un puntaje mínimo de 45 sobre 60 en la parte técnica para proceder a la evaluación económica, también detalla la fórmula para la asignación de los 40 puntos restantes basándose en el precio más bajo, cumpliendo con el RLAASSP.

5. Transparencia y Vigilancia

Identifica formalmente la participación del C. Fernando Dablantes Camacho y su oficio de designación, cumpliendo con el Art. 38 de la Ley, y señala los medios y domicilios para presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción o el Órgano Interno de Control.

La Convocatoria SDMA 7 integra diversas disposiciones que demuestran el cumplimiento con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) del SAT, específicamente en cuanto a la especialización técnica, el control de sanciones y la organización interna de las áreas.

Los puntos clave de cumplimiento son los siguientes:

1. (POBALINES Numeral 70) La convocatoria se alinea con la organización interna del SAT al asignar responsabilidades específicas a sus administraciones centrales: Define que la ACDMA (Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones) y el Área Técnica evaluarán el cumplimiento técnico y emitirán una opinión sobre las propuestas económicas, citando expresamente el numeral 70, segundo párrafo de las POBALINES. Establece que la Administración de Recursos Materiales "1" es la responsable de conducir el procedimiento, conforme a las facultades internas del SAT.

2. Requisitos de Especialización: Título de Autorización SDS Un requisito distintivo de los POBALINES del SAT para servicios de TI es la exigencia de autorizaciones institucionales previas, la convocatoria exige obligatoriamente el "Título de Autorización para el Servicio de Desarrollo de Software (SDS)" vigente y actualizado, otorgado por el propio SAT. El incumplimiento en la entrega de este título es causa de desechamiento total de la proposición, asegurando que solo proveedores previamente validados por el SAT participen.

3. POBALINES (Numerales 80 y 81) El documento vincula el régimen sancionatorio directamente con la normativa interna del SAT para garantizar la continuidad operativa, el numeral 10.1 de la convocatoria estipula que las penas convencionales se aplicarán conforme al numeral 80 de las POBALINES del SAT. El numeral 10.3 establece que la aplicación de deducciones por incumplimiento parcial o deficiente se realizará bajo el amparo del numeral 81 de los lineamientos institucionales. Estas sanciones se detallan en la Sección I (Niveles de Servicio) del Anexo Técnico, integrando las métricas de calidad exigidas por el SAT para sus desarrollos.

4. Adopta el criterio de Puntos y Porcentajes, el cual es el preferido en los lineamientos institucionales para servicios de alta especialidad técnica o innovación tecnológica, como es el soporte y mantenimiento de aplicaciones. Incorpora un Modelo de Convenio de Confidencialidad y exige una fianza específica por el 10% del monto máximo para resguardar la información fiscal y aduanera, cumpliendo con los estándares de seguridad de la información del SAT.

El Anexo técnico y apéndices detallan el Modelo de Gobierno y los lineamientos operativos para el contrato de Soporte, Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7) del SAT, con vigencia a partir de enero de 2026. El marco normativo establece las responsabilidades de las diversas administraciones centrales, los mecanismos de comunicación y los procesos para la gestión de continuidad operativa e iniciativas de software. Se especifican protocolos

estrictos para la estimación de esfuerzos, la administración del personal especializado y la entrega de productos documentales bajo metodologías tradicionales y ágiles. Asimismo, se define un esquema de niveles de servicio (SLA) que vincula el cumplimiento de tiempos y calidad con la aplicación de penas convencionales y deducciones económicas. Finalmente, los textos regulan el procedimiento administrativo para la dictaminación de servicios y la facturación, garantizando la transparencia y la correcta ejecución técnica del proyecto.

JUNTA DE ACLARACIONES

Con fecha 20 de julio de 2026 se realizó una primera junta de aclaraciones de la que se observa lo siguiente:

La Junta de Aclaraciones es un acto administrativo obligatorio dentro de los procedimientos de contratación pública en México, cuyo objeto principal es resolver las dudas, cuestionamientos o solicitudes de aclaración que los licitantes tengan respecto a la Convocatoria, el Anexo Técnico y sus Apéndices.

La Junta de Aclaraciones se realiza para brindar certeza jurídica y técnica, permite a los licitantes comprender a fondo los requisitos para elaborar proposiciones solventes, evitando errores que puedan causar su desechamiento; así como modificar las Bases ya que es el mecanismo legal para que la convocante realice precisiones o modificaciones a la convocatoria original derivado del análisis de las preguntas o repreguntas recibidas. También garantiza la transparencia al ser un acto público (aunque se realice de forma electrónica), se asegura que todos los participantes tengan acceso a la misma información y a las mismas aclaraciones bajo el principio de igualdad.

Características de la Junta en la Licitación SDMA 7, fundamento Legal se rige por los artículos 43 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y los artículos 90 y 91 de su Reglamento.

Es presidida por una persona servidora pública facultada por el SAT, asistida por representantes de las áreas técnica y requirente, además de contar con la presencia del Órgano Interno de Control y un Testigo Social para validar la legalidad del acto. Los licitantes deben enviar sus preguntas exclusivamente a través de la plataforma Compras MX hasta 24 horas antes del inicio del acto. Solo pueden preguntar aquellos que hayan firmado electrónicamente un manifiesto de interés en participar.

El acta resultante de la junta, junto con todas las respuestas y precisiones técnicas, forma parte integral de la Convocatoria, por lo que es obligatorio para los licitantes considerarlas al elaborar sus propuestas.

Una vez publicadas las respuestas a las dudas iniciales, la ley otorga a los licitantes un plazo (en este caso de 6 horas) para formular nuevas preguntas relacionadas exclusivamente con las respuestas recibidas.

En el caso específico de esta licitación, la junta inicial del 20 de julio de 2026 tuvo que ser suspendida debido al alto volumen de consultas (388 preguntas), reanudándose en sesiones posteriores para agotar todas las dudas legales y técnicas de los participantes.

El acta de la junta de aclaraciones suspendida del 20 de julio de 2026 cumple con la normatividad vigente (Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - LAASSP y su Reglamento) y con las disposiciones de la propia Convocatoria.

El evento fue presidido por el Subadministrador de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios, cumpliendo con la facultad otorgada en la Convocatoria y se contó con la presencia de los representantes de las áreas requirente (ACPPI y ACSN), técnica (ACDMA), el Órgano Interno de Control (Mtra. Cecilia García Delgado) y el Testigo Social (CPC. Fernando Dablantes Camacho), tal como lo exige el numeral 3 de la Convocatoria y el artículo 38 de la LAASSP además se hizo mención y observancia de los protocolos de actuación en materia de contrataciones públicas y del acuerdo que regula la plataforma ComprasMX.

Se verificó en la plataforma la existencia de 15 escritos de interés en participar, cumpliendo con el artículo 90 del Reglamento y se confirmó que las solicitudes de aclaración se recibieron hasta 24 horas antes del inicio del acto (19 de julio a las 11:00 horas), conforme a lo estipulado en el artículo 44 de la LAASSP y el numeral 3 de la Convocatoria recibiéndose un total de 388 preguntas de 11 licitantes diferentes.

La suspensión se fundamenta explícitamente en el artículo 44 de la LAASSP y el 91 de su Reglamento, que facultan a la convocante a suspender la sesión si las respuestas no están listas debido al volumen de preguntas, se notificó formalmente que la sesión se reanudaría el 27 de julio de 2026 a las 11:00 horas.

Aunque la lista general en Compras MX muestra 25 registros, solo 15 empresas presentan una fecha registrada en la columna de "Fecha de expresión de interés" y el icono de manifiesto completado antes del corte. Estas solicitudes de aclaración fueron enviadas por 11 licitantes distintos, desglosados de la siguiente manera:

Avicare Integral SA de CV:	19 preguntas.
BFS Ingeniería Aplicada SA de CV:	57 preguntas.
Interconecta SA de CV:	12 preguntas.
Main Core SA de CV:	67 preguntas.
People Media SA de CV:	27 preguntas.
Planmedia Mex SA de CV:	38 preguntas.
Servicios Integrales Sarpy SA de CV:	6 preguntas.
Servicios y Sistemas Tecnológicos para la Construcción SA de CV:	16 preguntas.
Sforce SA de CV:	36 preguntas.
Sinergia de Negocio, Consultores SA de CV:	50 preguntas.
Sye Software SA de CV:	60 preguntas

Las preguntas técnicas constituyen la gran mayoría de las solicitudes (aproximadamente el 80% del total), enfocándose en temas como la "Toma de Operación", métricas de incidentes, arquitectura tecnológica (AWS, Azure, Java), perfiles del staff y niveles de servicio (SLA/OLA), mientras las preguntas Legal-Administrativas representan un volumen menor (aproximadamente el 13% del total), centradas en requisitos de solvencia, sustitución de personal, vigencia de certificaciones (ISO/CMMI), fianzas y obligaciones fiscales (Opinión de cumplimiento SAT/IMSS). El resto de las preguntas se dividen entre el rubro Económico (referentes a formas de pago, cálculo de penas y precios unitarios) y el rubro Otros (dudas sobre el uso de la plataforma ComprasMX o aclaraciones generales del catálogo).

La Convocatoria establece en su numeral 3 que las solicitudes de aclaración deben "plantearse de manera concisa y estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria y el Anexo Técnico, indicando el numeral o punto específico con el cual se relaciona". El análisis del documento de preguntas recibidas muestra que los licitantes cumplieron mayoritariamente con esta instrucción, direccionando sus dudas al Anexo Técnico siendo este el documento más consultado.

Numerosas preguntas se dirigen al documento de Puntos y Porcentajes, específicamente a rubros como la capacidad de equipamiento (I-B-2) o valores agregados (I-F). Existen cuestionamientos que no citan un numeral específico de la convocatoria o el anexo técnico en la columna correspondiente, siendo clasificados como "OTROS"; dudas sobre el funcionamiento del portal ComprasMX, como la solicitud de habilitar más espacios para carga de archivos; preguntas sobre el alcance de servicios de capacitación (usuarios concurrentes o registrados) o detalles del catálogo de cursos que no referencian una página o numeral exacto del cuerpo de la licitación; un volumen importante de las preguntas no solo se direcciona a un apartado, sino que cruza referencias para señalar incongruencias detectadas, tales como diferencias entre los perfiles solicitados en el Anexo Técnico frente a los del Apéndice 2; contradicciones en los plazos de entrega del enlace dedicado entre el numeral 5.6 y la Pena P.CONT.K de la Sección I; inconsistencias en la numeración de los apéndices citados en el cuerpo de los documentos.

En conclusión, aunque la normativa exige el direccionamiento a apartados, el documento de preguntas muestra que los licitantes utilizan esta herramienta tanto para aclarar puntos específicos como para gestionar errores de referencia interna entre la Convocatoria, el Anexo Técnico y sus Apéndices.

La convocante dio respuesta formal a la totalidad de las 388 preguntas recibidas originalmente, aunque un volumen considerable de ellas no recibió una respuesta sustantiva por haber sido desechadas por motivos de forma.

A continuación se detalla el análisis del cumplimiento de dichas respuestas:

1. En la reanudación de la Junta de Aclaraciones del 27 de julio, se notificó la emisión de 20 respuestas legales-administrativas y 368 respuestas técnicas.

2. Aunque se emitió un folio de respuesta para cada pregunta, la convocante utilizó los artículos 90 y 91 del Reglamento de la LAASSP para desechar numerosas solicitudes sin resolver la duda técnica o legal, por falta de concisión: Varias preguntas fueron invalidadas bajo el argumento de no ser breves o claras (ej. IDs 1171034, 1171035 y 1170194); por falta de vinculación, un bloque masivo de preguntas (IDs 1170556 al 1170586) fue desechado alegando que los cuestionamientos no estaban relacionados con el Anexo Técnico o la Convocatoria; por considerarse "propuesta"; en otros casos, el SAT se negó a pronunciarse sobre alternativas técnicas sugeridas por los licitantes, afirmando que no se identificaba un aspecto técnico del cual se solicitara aclaración (ej. ID 1170706).

3. Respuestas mediante Remisión a "Precisiones Técnicas", en lugar de responder directamente en la celda correspondiente, la convocante remitió a los licitantes a un listado de 16 Precisiones Técnicas publicadas ese mismo día. Estas precisiones buscaron resolver las contradicciones más críticas, como: ID 1170510 (Avicare): Remitida a las precisiones 1 y 2 para aclarar la discrepancia de plazos entre el enlace dedicado (120 días) y la toma de operación (2 meses).

4. Debido a que muchas respuestas fueron evasivas o se limitaron a un "No se acepta su solicitud" , los licitantes hicieron uso de su derecho legal para formular 93 nuevas preguntas (repreguntas) en relación exclusiva con las respuestas del 27 de julio. Estas dudas adicionales fueron finalmente atendidas en el acta de cierre del 03 de agosto de 2026.

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

El evento se llevó a cabo el 10 de agosto de 2026 a las 11:00 horas en la sala de juntas de la Administración de Recursos Materiales “1” del SAT. El acto fue presidido por el Subadministrador de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios asistido por representantes de las áreas técnica (ACDMA) y requirente (ACPPI), con la presencia del Órgano Interno de Control (OIC).

Posterior a la apertura, se integró el Anexo 2, que contiene las consultas en el Directorio de Proveedores y Contratistas Sancionados y el Diario Oficial de la Federación, así como el registro en Compras MX no detectándose impedimentos para los licitantes participantes.

Se hizo constar la recepción de 6 propuestas (incluyendo dos consorcios). A continuación, se detallan los importes totales (Monto Máximo con I.V.A.) leídos públicamente y asentados en el Anexo 3:

Licitante(s)	Participación	Monto Máximo Total (con I.V.A.)
MAIN CORE, S.A. DE C.V. / PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V.	Conjunta	$767,883,357.73
PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V.	Individual	$800,409,590.88
SYE SOFTWARE, S.A. DE C.V.	Individual	$857,465,381.04

ULTRASIST, S.A. DE C.V. / SINERGIA DE NEGOCIO, CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Conjunta	$1,032,400,116.56
BFS INGENIERÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	Individual	$1,159,808,864.01
CUSTOMSOFT, S.A.P.I. DE C.V.	Individual	$1,229,306,122.44

Se verificó que los licitantes cargaron exitosamente sus archivos técnicos y económicos en Compras MX. Se destaca que algunos licitantes utilizaron los "Parámetros Adicionales" habilitados durante las aclaraciones para cargar documentación excedente de personal y experiencia.
Así mismo se asentó en el acta que la recepción de esta documentación se realiza en forma cuantitativa, para su posterior revisión cualitativa por las áreas técnicas y administrativas correspondientes.

DICTAMEN LEGAL.
El Dictamen Legal es el documento formal emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que contiene la evaluación cualitativa y cuantitativa detallada de la documentación administrativa y jurídica presentada por los licitantes. Su propósito principal es verificar que los participantes cumplan plenamente con los requisitos obligatorios del numeral 6.1.1 de la Convocatoria ("Requisitos Legales obligatorios que afectan la solvencia de la proposición"). Estos requisitos incluyen el Título de Autorización para el Servicio de Desarrollo de Software (SDS) vigente, el Registro REPSE, el Manifiesto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y opiniones fiscales positivas del SAT, INFONAVIT e IMSS.

Si un licitante incumple, comete un error u omite algún documento del numeral 6.1.1, su propuesta es declarada insolvente legalmente y es desechada de forma directa, lo que le impide ser evaluado en las carpetas técnica y económica.

Los requisitos de carácter administrativo del numeral 6.1.2 (como la estratificación de MIPYME o el escrito de personal con discapacidad) son de carácter informativo y no afectan la solvencia de las proposiciones.
El dictamen legal de este procedimiento fue elaborado con fecha del 19 de agosto de 2026 y sirvió como el sustento jurídico que determinó la descalificación de diversos participantes previo al fallo definitivo.

La fecha programada originalmente en la Convocatoria era el 31 de agosto de 2026. No obstante, el SAT ejerció su facultad legal para diferir el fallo al 7 de septiembre de 2026, lo cual cumplió plenamente con el artículo 46, fracción II de la LAASSP, que autoriza diferimientos siempre que el nuevo plazo no exceda de 20 días naturales adicionales al plazo establecido originalmente.

El acto público fue conducido y presidido por el Subadministrador de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios, asistido por representantes de las áreas requirente y técnica (ACDMA y ACPPI).

Durante la lectura del fallo se hicieron oficiales los desechamientos de propuestas determinados en la evaluación del Dictamen Legal, la propuesta de SYE Software, S.A. de C.V. fue desechada bajo el argumento de que omitió entregar la copia simple de su Título de Autorización SDS; en tanto que Customsoft, S.A.P.I. de C.V. fue desechada debido a que presentó una opinión de cumplimiento del IMSS fechada el 3 de agosto de 2026, violando la regla de vigencia estricta que limita la validez del documento exclusivamente al día de su generación (10 de agosto, fecha de presentación de propuestas).

DICTAMEN TÉCNICO.
Los Dictámenes Técnicos de las propuestas presentadas para la partida única fueron formulados con fecha del 02 de septiembre de 2026 por la Administración de Proyectos en Comunicaciones y Tecnologías de la Información y la Administración Central de Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones (ACDMA), ambas unidades adscritas a la Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información (AGCTI).

La evaluación cualitativa de las propuestas técnicas se realizó bajo el mecanismo de Puntos y Porcentajes, de conformidad con los artículos 47 de la LAASSP, 100 de su Reglamento, el Manual de Adquisiciones y las bases de la Convocatoria

Se estableció un puntaje técnico mínimo de 45 puntos para que la propuesta fuera declarada técnicamente solvente y pudiera procederse a la apertura y evaluación de su propuesta económica.

Las propuestas de los 4 licitantes evaluados superaron el puntaje mínimo de 45 puntos, siendo declaradas técnicamente solventes.

FALLO
Conforme a las bases de la Convocatoria y la normatividad de la licitación, el Fallo es el acto administrativo definitivo mediante el cual la convocante (el SAT) adjudica formalmente la partida única del contrato.

El contrato se asigna al licitante cuya propuesta resulta técnicamente solvente (por obtener un puntaje mínimo de 45 de los 60 puntos técnicos), cumple con la totalidad de los requisitos legales y económicos, y alcanza el mayor puntaje combinado en la evaluación de puntos y porcentajes. El fallo se publica en "La Plataforma" (Compras MX) el mismo día de su emisión, sirviendo esta difusión como una notificación personal y formal para todos los licitantes participantes.

Con la notificación del Fallo se vuelven plenamente exigibles los derechos y obligaciones derivados de la adjudicación, lo que obliga al SAT y al licitante ganador a firmar el contrato.

Dicha firma electrónica debe realizarse en un plazo de 15 días hábiles posteriores mediante el Módulo de "Formalización de Instrumentos Jurídicos" de Compras MX.

El 7 de septiembre de 2026, se llevó a cabo la sesión pública del Acto de Fallo para el proyecto SDMA 7, el acto se llevó a cabo en la sala de juntas de la Administración de Recursos Materiales "1" del SAT, en la Ciudad de México, fue presidido por el Subadministrador de Asesoría y Procesos de Contratación de Bienes y Servicios, asistido por los representantes de la ACDMA (área técnica) y la ACPPI (área requirente).

Se dio lectura a los resultados de la evaluación detallada de la documentación legal y administrativa, ratificando los desechamientos que dejaron fuera a los licitantes Customsoft, S.A.P.I. de C.V. y SYE Software, S.A. de C.V.

Se evaluaron las propuestas técnicas únicamente de las empresas que cumplieron con los requisitos legales obligatorios (BFS Ingeniería Aplicada, Main Core en participación conjunta con Planmedia Mex, People Media y Ultrasist en participación conjunta con Sinergia de Negocio). La evaluación se realizó mediante el mecanismo de puntos y porcentajes, sobre una puntuación máxima de 60.00 puntos y requiriendo un puntaje mínimo de 45.00 puntos para ser considerada solvente.

En la evaluación técnica y económica, la empresa MAIN CORE, S.A. DE C.V. (en alianza con PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V.) fue la que obtuvo la calificación más alta, con 98.08 puntos.

No obstante, en apego a la obligación de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social en tiempo real previo a la adjudicación, en la convocatoria se pidió que las empresas presentaran sus constancias del IMSS, SAT e INFONAVIT, junto con un permiso autorizado para que la autoridad pudiera verificar por internet en cualquier momento si estaban al corriente en sus pagos.

Aunque MAIN CORE entregó un documento de autorización de fecha 13 de diciembre de 2022, al ingresar al sistema del IMSS la empresa no aparecía con la autorización pública activa, además, la carta de cumplimiento del IMSS que entregaron solo era válida por el día en que la tramitaron (10 de agosto de 2026) y por estas razones, el SAT no pudo comprobar que la empresa estuviera realmente al corriente con el IMSS.

Debido a esto, y con base en el artículo 71 de la Ley, la autoridad no pudo entregarle el contrato a MAIN CORE por causas atribuibles a la misma empresa.

Al no poder adjudicar el contrato a la empresa con el puntaje más alto por el problema con el IMSS, el contrato se le ADJUDICÓ a la empresa PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V. ya que esta empresa cumplió al 100% con todos los requisitos legales, técnicos y económicos. Además, se confirmó que está al día con sus impuestos y obligaciones fiscales, garantizando el cumplimiento de los trabajos.

La convocante se abstiene de adjudicar a MAIN CORE, S.A. DE C.V. bajo la premisa de que "el sistema del IMSS no arrojó la autorización pública en el momento de la consulta".

Con fundamento en el numeral 8.6 "Impedimento para adjudicar y/o formalizar el contrato" de la Convocatoria y el artículo 71 de la Ley, la convocante determinó que la falta de autorización vigente en el portal del IMSS constituía una causa imputable al licitante y por ello, se abstuvo de adjudicarle el contrato y procedió a asignar la partida única del servicio a PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V., quien ocupaba el segundo lugar en la evaluación combinada con 97.6650 puntos y cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales verificados en tiempo real.

Se notificó al consorcio ganador la obligación de presentar, a más tardar el día hábil posterior, un expediente con 13 documentos obligatorios indispensables para la elaboración del contrato y el convenio de confidencialidad, incluyendo opiniones fiscales vigentes en sentido positivo del SAT, IMSS (bajo acuerdo vigente de seguridad social) e INFONAVIT, constancias REPSE y actas de facultades .

No.	Licitante(s)	Propuesta Económica (Monto Máx. con I.V.A.)	Puntuación Técnica (Sobre 60)	Puntuación Económica (Sobre 40)	Puntuación Total Combinada (Sobre 100)	Estatus del Licitante
1	MAIN CORE, S.A. DE C.V. / PLANMEDIA MEX, S.A. DE C.V. (Consorcio)	$767,883,357.73	58.0809	40.00	98.0809	Mejor evaluado
2	PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V.	$800,409,590.88	59.2950	38.37	97.6650	Solvente (Segundo Lugar)
3	ULTRASIST, S.A. DE C.V. / SINERGIA DE NEGOCIO, CONSULTORES (Consorcio)	$1,032,516,116.56	57.9384	29.75	87.6884	Solvente
4	BFS INGENIERÍA APLICADA, S.A. DE C.V.	$1,159,808,864.01	54.8040	26.48	81.2840	Solvente
5	SYE SOFTWARE, S.A. DE C.V.	$857,465,381.04	*N/A*	*N/A*	*N/A*	Descalificado *(Desechado en Dictamen Legal)*
6	CUSTOMSOFT, S.A.P.I. DE C.V.	$1,229,306,122.44	*N/A*	*N/A*	*N/A*	Descalificado *(Desechado en Dictamen Legal)*

FORMALIZACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO

Derivado del fallo emitido el pasado 07 de septiembre de 2026 dentro del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-06-E00-006E00001-N-13-2026, mediante el cual se adjudicó la partida única a la empresa PEOPLE MEDIA, S.A. DE C.V., se procedió a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones legales para la formalización del instrumento jurídico contractual correspondientes.

En estricto apego a lo dispuesto en los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y al numeral 8.4 de la Convocatoria, la firma del contrato debía realizarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación del fallo. El cómputo oficial del plazo inició el martes 08 de septiembre de 2026 y vencía formalmente el martes 29 de septiembre de 2026, descontando los días inhábiles

correspondientes a sábados y domingos (12, 13, 19, 20, 26 y 27 de septiembre) y el día festivo oficial del 16 de septiembre de 2026 (Aniversario de la Independencia).

Con fecha 28 de septiembre de 2026 (día hábil número 14 del plazo legal), se llevó a cabo formalmente la suscripción digital del Contrato Abierto Número CS-300-LP-N-P-FP-017/26 a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de la plataforma Compras MX, utilizando la e.firma de los representantes acreditados del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y de la apoderada legal del proveedor adjudicado.

1. Términos y Condiciones Financieras de la Formalización

El contrato formalizado corresponde a un esquema abierto de carácter plurianual con una vigencia de 24 meses (731 días naturales), contados a partir del día hábil siguiente a su suscripción. Las condiciones económicas acordadas coinciden con la propuesta adjudicada:

Concepto	Subtotal (Sin I.V.A.)	I.V.A. (16%)	Monto Total (Con I.V.A.)
Monto Mínimo Contractual	$278,102,820.00 M.N.	$44,496,451.20 M.N.	$322,599,271.20 M.N.
Monto Máximo Contractual	$690,008,268.00 M.N.	$110,401,322.88 M.N.	$800,409,590.88 M.N.
Techo Plurianual 2026 (Máx.)	$86,251,033.50 M.N.	$13,800,165.36 M.N.	$100,051,198.86 M.N.

El pago de los servicios se efectuará en pesos mexicanos a través de transferencia electrónica dispersada por Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria del Fideicomiso de Administración y Pago Número 80775 (FAPA), conforme al oficio de suficiencia presupuestal 300-01-2026-FAPA-OSR00006 del 09 de junio de 2026.

2. Anexos Integrales del Contrato

De conformidad con la Cláusula Primera del contrato, forman parte integrante e inseparable del mismo los siguientes 6 anexos:

- Anexo 1: La Convocatoria a la Licitación, su Anexo Técnico, Apéndices y Secciones.
- Anexo 2: Actas de las sesiones de la Junta de Aclaraciones (celebradas los días 20, 27, 28 de julio y 03 de agosto de 2026).
- Anexo 3: Propuesta Técnica de People Media, S.A. de C.V.
- Anexo 4: Propuesta Económica de People Media, S.A. de C.V.
- Anexo 5: Fallo y Acta de Fallo de fecha 07 de septiembre de 2026.
- Anexo 6: Convenio de Confidencialidad, Reserva y Resguardo o Destrucción de Información y Datos, formalizado en fecha 28 de septiembre de 2026.

3. Verificación de Requisitos Legales y Fiscales Previos a la Firma

Se constató que previo a la suscripción del contrato, el licitante adjudicado acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales exigidos por la norma:

- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT en sentido positivo (Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación).
- Opinión de Cumplimiento de Obligaciones de Seguridad Social emitida por el IMSS en sentido positivo.
- Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos emitida por el INFONAVIT en sentido positivo.
- Aviso de Renovación de Registro en el Padrón de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE) No. ARR19389/2024.

OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

En el periodo transcurrido entre el 20 de abril de 2026 y el 29 de septiembre de 2026 tuve la oportunidad de formular hasta seis informes parciales en donde plasmé algunas observaciones, recomendaciones y sugerencias de las cuales sólo en dos de ellos hubo una retroalimentación, lo observado es lo siguiente:

Sobre el contenido y procedimiento para la firma del contrato con el testigo social presenté algunos comentarios que se mencionan a continuación:

1. En la página de "Administración SAT" no se despliegan las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del SAT.

2. Al no encontrarse estas Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del SAT publicadas en la página del SAT, las observamos mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de junio de 2025 que menciona que estarán disponibles en el sitio www.sat.gob.mx y www.dof.gob.mx/2025/SHCP/POBALINES_V3.pdf

3. Las Políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del SAT revisadas fueron elaboradas en fecha 16 de diciembre de 2024 y autorizadas el 14 de marzo de 2025, fechas anteriores a la publicación de la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de fecha 16 de abril de 2025 y de su Reglamento de fecha 18 de diciembre de 2025.

4. Aunque las POBALINES de 2024 se fundamentan en leyes ahora abrogadas, el Artículo Noveno Transitorio de la Ley de abril de 2025 establece que, en tanto no se emitan las nuevas políticas, las dependencias y entidades "continuarán utilizando las disposiciones vigentes". Esto significa que, operativamente, el SAT debe seguir aplicando

la versión de diciembre de 2024 hasta que se publique una actualización alineada al nuevo marco.

5. Existen puntos críticos donde el contenido de 2024 choca o queda incompleto frente a la normatividad de 2025:
Marco de Referencia Abrogado: Las POBALINES citan explícitamente la LAASSP publicada en enero de 2000 y el Reglamento de 2010. La nueva Ley de 2025 abroga formalmente dichos ordenamientos.
Sistemas Electrónicos: Mientras que las POBALINES de 2024 se basan en el uso de CompraNet, la nueva legislación de 2025 introduce la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas como la herramienta oficial y transaccional única.
Nuevos Procedimientos de Contratación: La Ley de 2025 creó figuras legales que no existían en 2024 y que, por lo tanto, no están reguladas en las POBALINES actuales:
a) Diálogo Competitivo.
b) Adjudicación Directa con Estrategia de Negociación.
c) Tienda Digital del Gobierno Federal.
Nomenclatura: La Ley de 2025 obliga a que todas las referencias a "contratos marco" se entiendan ahora como "acuerdos marco", término que las POBALINES de 2024 aún no emplean de manera consistente con la nueva definición.

6. El Artículo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se expide la nueva Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) de 2025 establece textualmente lo siguiente: "Las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberán ser emitidos en un plazo no mayor a ocho meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. En tanto no se emitan dichas políticas, bases y lineamientos, las dependencias y entidades continuarán utilizando las disposiciones vigentes". Por lo que estas POBALINES del año 2024 aunque pueden seguir utilizándose incumplen con el periodo legal para su publicación actualizada.

7. Aunque el contrato de prestación de servicios como testigo social cumple sustancialmente con los derechos y obligaciones previstos en la legislación de 2025 (como plazos de pago, garantías y funciones del testigo), presenta fallas en las referencias legales específicas que remiten al nuevo Reglamento:
a) La Declaración I.7 cita un "segundo párrafo" en la fracción VII del Artículo 108 del Reglamento, el cual no existe en el texto oficial (la fracción VII es de párrafo único).
b) El contrato fundamenta la excepción a la licitación en el Artículo 72 fracción I del Reglamento, pero dicho artículo trata sobre los requisitos de identificación para el registro de testigos (como actas de nacimiento), no sobre la procedencia de adjudicaciones directas
c) El artículo 79 del RLAASSP establece taxativamente que la participación del Testigo Social "concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo". El Informe Final es una obligación que surge después de que la participación ha concluido. El contrato extiende la "ejecución del servicio" (participación) hasta un acto que legalmente es post-

participación, lo que genera una imprecisión técnica sobre cuándo finaliza formalmente la intervención del testigo en el procedimiento.

d) La Cláusula Décima, inciso f) del contrato obliga al testigo a entregar su informe en un plazo no mayor a siete días naturales. El artículo 38, fracción IV, inciso c) de la LAASSP otorga un plazo de diez días naturales. Sin embargo, el artículo 80 del RLAASSP reduce este plazo a siete días naturales. Aunque el contrato es correcto al seguir el Reglamento (que es más específico), existe una discrepancia jerárquica menor entre la Ley y su Reglamento en cuanto a la duración del plazo, siendo el contrato más restrictivo que la Ley.

e) De conformidad con el numeral 76 de las POBALINES, el contrato exige una garantía del 10% del monto total. Si bien el SAT tiene la facultad de elegir entre fianza, cheque o depósito, la aplicación de una póliza de fianza tiene un costo de $6,800.00 pesos. Dado que este monto es excesivo en relación con los $12,641.00 pesos a garantizar, se observa una falta de optimización en la elección del instrumento, contraviniendo el principio de economía al resultar una carga financiera desmedida para el cumplimiento de la obligación.

8. Tras un análisis exhaustivo del Anexo Técnico del contrato para servicios de Testigo Social del proyecto SDMA 7, se observan las siguientes discrepancias, errores matemáticos y contradicciones normativas:

a. El numeral 6 establece porcentajes de valor para cada entregable que, al ser sumados, exceden el total de la contraprestación:

Revisión Investigación de Mercado:	30%.
Informe previo (si aplica):	15%.
Informes parciales:	15%.
Informe Final:	100%.

Observación: La suma total de las referencias para penas es del 160%. Aunque una nota al pie indica que son solo "referencias para penas", asignar el 100% al Informe Final mientras ya se asignó el 60% a etapas previas genera una contradicción técnica sobre la base de cálculo de las sanciones.

b. El Anexo Técnico utiliza el nombre "Compras MX" para referirse a la herramienta transaccional. La Ley de Adquisiciones de 2025 y su Reglamento definen legalmente al sistema como "Plataforma Digital de Contrataciones Públicas" (o simplemente "Plataforma"). El uso de un término informal en un documento técnico puede inducir a error en auditorías de cumplimiento.

c. El numeral 2 del Anexo extiende el plazo de ejecución del servicio hasta la entrega del Informe Final. El Reglamento de la Ley estipula taxativamente que la participación del Testigo Social "concluirá con la firma del contrato respectivo o la emisión del fallo". Dado que el Informe Final se entrega hasta 7 días después de la firma del contrato , el Anexo Técnico extiende erróneamente el periodo de "ejecución" a un acto que legalmente es post-participación.

d. El SAT se obliga a convocar al Testigo Social con un mínimo de 24 horas previas a los eventos. Considerando que el Testigo debe realizar "estudios, análisis o elaboración de documentos" (trabajo de gabinete) para actividades complejas como la Revisión de la Investigación de Mercado, un plazo de 24 horas resulta insuficiente para garantizar la calidad del atestiguamiento exigido por la Ley.

e. El Anexo asigna una "Pena Convencional" por el retraso en el informe de Investigación de Mercado, pero define una "Pena Contractual" específica para el Informe Final. La Ley establece que las penas por atraso en servicios deben ser "Penas Convencionales", por lo que el uso de una terminología distinta para el Informe Final genera confusión sobre la prelación y acumulación de sanciones.

f. El Acuerdo por el que se modifica el diverso que expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones publicado en el DOF el 28 de febrero de 2017 tiene por objeto ampliar el Protocolo de Actuación que, conforme al Anexo Primero, deberán observar los servidores públicos que participan en contrataciones públicas, este protocolo en su anexo tercero se refiere a los criterios para que los oficiales mayores o sus equivalentes de las dependencias, realicen la identificación y clasificación de los servidores públicos que deberán inscribir en el registro que se menciona en la fracción I, inciso a); con base en este protocolo se cuestiona el por qué los funcionarios firmantes del contrato no se encuentran actualizados en dicho registro vigente y contenido en la liga http://reniresp.buengobierno.gob.mx.

g. El contrato y sus anexos establecen diversas vías para la entrega de los informes, presentando una discrepancia entre los medios electrónicos y los físicos, tal como se detalla a continuación:

De acuerdo con la Cláusula Décima, inciso k) del contrato y el numeral 4 de su Anexo Técnico, el Testigo Social tiene la obligación de registrar la entrega de sus servicios a través de la plataforma electrónica "Compras MX" (identificada legalmente como la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas). Asimismo, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones (RLAASSP), que forma parte del marco legal del contrato, estipula en sus artículos 76 fracción V y 80 que el testigo debe emitir y enviar sus informes (tanto previos como el final) obligatoriamente a través de dicha Plataforma. El numeral 6 (Entregables) del Anexo Técnico especifica que los informes (revisión de investigación de mercado, informe previo, parciales y final) deben presentarse de las siguientes formas: De manera impresa: Se indica que los reportes deben ser entregados en "formato libre" y de forma impresa. Por correo electrónico: Se permite la entrega mediante "correo electrónico debidamente formalizado" pero no se especifica a qué correos deba enviarse.

Sobre la Investigación de Mercado (IM) presenté algunos comentarios que se mencionan a continuación:

El contenido de las propuestas económicas contenidas en el Anexo 7 Propuesta Económica es ilegible, el contenido de los requerimientos administrativos contenidos en el anexo 8 son ilegibles en gran parte, se recomienda la digitalización con cierta calidad en la información de tal manera que pueda ser analizada.

La investigación y sus cotizaciones fueron gestionadas entre enero y marzo de 2026, esto pudiera no cumplir con el requisito de no exceder los 90 días naturales de antigüedad al momento de gestionar la solicitud de contratación.

La investigación de mercado contenida en el documento SDMA-7 señala la metodología para la determinación del precio unitario y cálculo del monto máximo total del proyecto, menciona también que se utilizaron 24 metodologías por concepto de servicio para analizar las cotizaciones de los proveedores, obteniendo el monto máximo de cada metodología y cada cotización; concluye que del análisis anterior se determinó que la metodología viable, es la de considerar el promedio de los precios unitarios por concepto de servicio que se encuentran por debajo de la "mediana + 10% c/h" y que el importe obtenido se considera suficiente al ser 36% inferior al promedio obtenido de las cotizaciones recibidas. En este documento no se ejemplifica cómo se llega a los precios unitarios utilizados para obtener el monto máximo total del proyecto por lo que no puede ser revisado.

En el documento FO CON 05 se analizan a cinco posibles proveedores, de estos, tres no cumplen en proporcionar las condiciones solicitadas de calidad y oportunidad, sin embargo se concluye que sí existen al menos cinco proveedores con capacidad de satisfacer los requisitos de contratación establecidos y que poseen el título de autorización vigente.

Lo observado sobre el contenido del modelo de bases de licitación analizado en la reunión del Subcomité de Revisión de Convocatorias, se menciona enseguida:

El índice lista el punto "1.1.5. Acreditación de existencia legal" en la página 11. Sin embargo, en el desarrollo del texto, el apartado C.1.1 concluye en el numeral 1.1.4 y salta directamente al numeral 2. El tema de la acreditación legal se trata posteriormente dentro del numeral 4, pero sin el código 1.1.5

En el numeral 8.5.2, la convocante determina que las obligaciones del contrato son "indivisibles", argumentando que la prestación parcial no resulta útil o funcional. Esta afirmación se contradice con el Cuadro de Cantidades (numeral 3) y el Anexo Técnico, que dividen el servicio en 6 conceptos diferenciados con unidades de medida distintas (horas para creación/mantenimiento y mensualidades para continuidad operativa y servicios especializados). Operativamente, el servicio de "Continuidad Operativa" (Concepto 3) es técnicamente divisible de los servicios de desarrollo por hora, lo que invalida la premisa de indivisibilidad total.

El Modelo de Contrato (Anexo II) define una relación entre tres partes: el SAT, el Proveedor y Nacional Financiera (NAFIN) como fiduciaria del FAPA. Aunque el cuerpo de la convocatoria menciona el fideicomiso FAPA en la disponibilidad presupuestaria, no explica con claridad en los apartados de participación que el licitante ganador deberá celebrar un contrato de naturaleza tripartita, lo cual implica procesos de pago y formalización distintos a una contratación ordinaria del SAT.

En los textos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no se menciona el término "moneda nacional"; el término "moneda nacional" aparece

en diversos artículos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, específicamente en los siguientes contextos: Solicitudes de cotización (Artículo 49): Al solicitar cotizaciones a los proveedores, el área correspondiente debe pedir el precio unitario y la moneda de cotización. Se establece que debe requerirse al proveedor que exprese las razones cuando no cotice en moneda nacional. Designación de testigos sociales (Artículo 75): En las solicitudes que formulen las dependencias y entidades para que se designe un testigo social, se debe proporcionar, entre otra información, el monto estimado de la contratación en moneda nacional. La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos señala que la unidad monetaria de los Estados Unidos Mexicanos es el "peso", por lo que se sugiere que se señale en el cuerpo de la convocatoria la denominación “pesos mexicanos”.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define a la discriminación como toda distinción que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el sexo, el género. La discriminación de género se ha construido también desde el lenguaje. Así, su deconstrucción pasa por eliminar todas aquellas palabras que mantienen a las mujeres no sólo invisibilizadas, que es, una forma de discriminarlas mediante la exclusión, sino por eliminar también el uso de las palabras que las infravaloran, las subordinan, las denigran o que no son equitativas. Desde las secretarías hasta la dependencia más pequeña tienen la obligación de eliminar las distintas formas de discriminación contra las mujeres y el uso sexista del lenguaje es una de ellas. “Los interesados”, “los licitantes”, “los usuarios”, “los socios”, son todas una forma de discriminación mediante el uso sexista del lenguaje, por lo que se sugiere se mejore la redacción para no caer en alguna forma de discriminación.

Se identifican inconsistencias críticas relacionadas con plazos, referencias normativas y la estructura de los apéndices:

1. Conflicto de identidad del Apéndice 1: El Anexo Técnico establece claramente que el Apéndice 1 es el "Modelo de Gobierno". Sin embargo, el archivo entregado como "Apéndice 1.docx" contiene internamente el "Apéndice 4: Gestión de Estimación". Esto invalida la nomenclatura oficial del Anexo Técnico.
El documento de "Gestión de Estimación" (identificado como Apéndice 1 y 4) solicita que el Plan de Trabajo se base en el Apéndice 6 "Plan de Trabajo Tipo". No obstante, el catálogo oficial de apéndices en el Anexo Técnico termina en el Apéndice 5, por lo que el Apéndice 6 no existe en la documentación oficial.

2. El Anexo Técnico define que la Toma de Operación tendrá una duración máxima de 2 meses. Sin embargo, en el desglose de obligaciones de ese mismo apartado, se otorga al proveedor un plazo de hasta 120 días naturales para gestionar la conexión del enlace dedicado. Es matemáticamente imposible cumplir con una fase de 2 meses (aprox. 60 días) si una de sus actividades críticas tiene un plazo permitido de 120 días.

3. Para realizar la búsqueda histórica de planes de trabajo, el documento de Estimación (Apéndice 4) refiere a las soluciones tecnológicas del numeral 6.2 del Anexo Técnico en una sección y al numeral 6.1 en otra. Según el índice del Anexo Técnico, el numeral 6.1 corresponde a "Creación y Mantenimiento de Aplicaciones" y el 6.2 a "Continuidad Operativa". Ninguno de los dos es el apartado de "Soluciones Tecnológicas", el cual es el 6.3.

4. Inconsistencias en la Nomenclatura de Penas (Sección I), en la tabla de Penas Contractuales (2.2), los IDs para el cierre del contrato son P.CONT. R y P.CONT. S. En el listado de Informes por Única Vez (2.3.1) del mismo documento, se les denomina P. CONV. R y P. CONV. S. "P.CONT" se refiere a penas contractuales y "P.CONV" a convencionales; el uso indistinto de ambas siglas para el mismo evento genera incertidumbre jurídica sobre la naturaleza de la sanción.

5. En el Apéndice 01 (Modelo de Gobierno), la "Administración Central de Servicios de Información" aparece como una entidad independiente con responsabilidades propias. En el Apéndice 4 (Gestión de Estimación), se especifica que el responsable de dicha área está adscrito a la ACTT. Esta contradicción afecta la matriz de escalamiento y la toma de decisiones descrita en el diagrama conceptual del modelo de gobierno.

6. El Anexo Técnico refiere repetidamente a tecnologías indicadas en el "inciso I) de la sección 6.3". Al revisar la sección 6.3, no existen incisos con letras, sino subapartados numéricos (6.3.1, 6.3.2, etc.).

Las observaciones sobre lo actuado en la junta de aclaraciones, se menciona enseguida:

El análisis de las 388 preguntas presentadas por los licitantes revela múltiples incongruencias y vacíos normativos en la Convocatoria, el Anexo Técnico y sus Apéndices. Los participantes han utilizado el proceso de aclaraciones para señalar contradicciones que ponen en riesgo la solvencia de sus propuestas.

A continuación se detallan las principales inconsistencias detectadas:

1. Varios licitantes (Preguntas 1171023, 1170212) señalan que en la Convocatoria el numeral 6.3 se refiere a "Requisitos Económicos", mientras que en el Anexo Técnico define los servicios "Especializados en Soluciones Tecnológicas".

Requisitos en Plataforma vs. Convocatoria: El licitante pregunta 1170534 indica que las casillas de carga en ComprasMX solicitan más requisitos de los que están listados en el cuerpo de la Convocatoria.

2. Los licitantes 1170535 y 1171037 identifican una falla lógica: la Convocatoria exige presentar la declaración provisional de ISR del mes inmediato anterior (julio 2026) para

el acto de apertura del 10 de agosto. Sin embargo, el plazo legal para presentar dicha declaración vence el 17 de agosto, por lo que es imposible contar con el acuse en la fecha de entrega de la propuesta.

3. El Conflicto del Enlace Dedicado (1170510), existe una discrepancia crítica en los tiempos de la "Toma de Operación": El numeral 5.6 establece que la Toma de Operación dura máximo 2 meses. El inciso a) del mismo numeral otorga 120 días naturales para gestionar el enlace dedicado.

Fase de Arranque 20 vs. 21 días (1170509): La tabla de actividades del numeral 5.2.1 suma un total de 21 días hábiles de ejecución secuencial, pero el texto de este numeral exige que la fase concluya estrictamente en 20 días hábiles.

4. El documento de Puntos y Porcentajes exige un organigrama de exactamente 134 recursos para otorgar puntos. No obstante, el Anexo Técnico y el Apéndice 2 definen la plantilla de forma variable basada en ratios (ej. 1 líder por cada 5 proyectos), lo que impide a los licitantes dimensionar una cifra fija coherente con la estrategia técnica.

Pregunta 1170889: Se señala que el equipo solicitado para puntos (Apple M3 Ultra con 256GB de RAM) no existe actualmente en el mercado comercial.

En el rubro de equipos portátiles, la configuración "Óptima" (con más RAM y SSD) otorga 3.0 puntos, mientras que la "Superior" (con menores capacidades) otorga 4.0 puntos, lo cual parece un error de captura en la matriz.

El Anexo Técnico menciona el rol de "Ingeniero de Datos BI Junior", pero el Apéndice 2 (Staff) omite su perfil de experiencia y certificaciones, definiendo únicamente al perfil Senior.

5. El Apéndice 4 refiere repetidamente al "Apéndice 6 Plan de Trabajo Tipo", pero dicho documento no existe en el catálogo oficial de la licitación, correspondiendo en realidad al Apéndice 5.

La principal duda (o el núcleo de las preocupaciones de los licitantes) radica en la falta de coherencia interna entre los documentos de la licitación, lo cual genera una grave incertidumbre jurídica sobre la solvencia de las propuestas.

No todas las preguntas fueron debidamente respondidas. La convocante utilizó de manera recurrente criterios de forma (concisión, vinculación o calificación de "propuesta") para evitar dar respuesta a dudas técnicas complejas relacionadas con la obsolescencia de hardware solicitado (Apple M3 Ultra) y la rigidez de los plazos de cumplimiento. Esto traslada el riesgo de desechamiento íntegramente al licitante al momento de la evaluación.

Aunque en las actas se establece formalmente que las personas servidoras públicas, en el contacto con los particulares, deben observar lo dispuesto en el Acuerdo que expide el protocolo de actuación, publicado originalmente el 20 de agosto de 2015, así como sus modificaciones publicadas el 19 de febrero de 2016 y el 28 de febrero de 2017, y se informa a los asistentes que el acto será videograbado, se omite obtener el consentimiento tácito o expreso de los particulares para videograbar las reuniones, y también se omite que se entenderá que hay consentimiento tácito cuando permanezcan en las reuniones de que se trate y que de no existir consentimiento del particular no podrá permanecer en la reunión.

Revisando las tres normativas aplicables (POBALINES, Reglamento de la LAASSP y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público - LAASSP), se concluye que no existe una obligación para los licitantes de presentar la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en el evento de presentación de proposiciones. En su lugar, todas las normativas coinciden en que este documento es un requisito obligatorio para la formalización (firma) del contrato y aplica únicamente al licitante que resulte adjudicado.

En el Análisis de Respuestas Legales a las repreguntas ID 127597 (Sinergia de Negocio), no recibió una respuesta favorable; la convocante se limitó a reiterar la negativa de ampliar el plazo de vigencia de la opinión del IMSS, obligando a que esta sea del mismo día de la apertura, requisito que excede a la normativa legal.

Las observaciones vertidas en relación al evento de presentación de propuestas se enlistan a continuación:

La solvencia técnica dependerá de la acreditación documental de los rubros evaluables (60 puntos). Es crítico verificar que los licitantes hayan cumplido con la presentación de los 134 recursos humanos mínimos exigidos para no perder el puntaje correspondiente, tal como se precisó en las respuestas técnicas.

Durante la apertura, se verificó la presentación de la opinión de cumplimiento del IMSS. Conforme a la respuesta legal 127597, esta debe tener vigencia exclusiva del día de la generación (10 de agosto), siendo este un punto que podría afectar la solvencia si no se cumple estrictamente.

Se recomienda a los evaluadores considerar la aclaración ID 127603, donde se determinó que para el rotulado de los documentos prevalece la tabla del numeral 6.1.1 de la Convocatoria sobre el Anexo IV, para evitar desechamientos por errores de forma en la nomenclatura de los archivos.

Se mantiene la observación sobre el valor agregado del "Clúster Apple M3 Ultra". La convocante no aceptó ampliar el plazo de entrega de 40 días hábiles a pesar de la

escasez global de componentes manifestada por los licitantes, por lo que este será un factor determinante en la asignación de los 4 puntos de valor agregado.

Existe una disminución significativa entre las empresas que manifestaron interés y las que finalmente entregaron una propuesta. Mientras que 15 empresas presentaron sus escritos de interés en participar y 11 empresas formularon cuestionamientos técnicos y legales, únicamente 6 licitantes (incluyendo dos participaciones conjuntas) entregaron propuestas formales el 10 de agosto de 2026.

Solo el 40% de los interesados iniciales consideró viable el procedimiento tras la etapa de aclaraciones, lo cual podría atribuirse a la complejidad técnica y la rigidez de los plazos de cumplimiento discutidos en las juntas.

De acuerdo con el Acta de Apertura y los Anexos correspondientes, los montos totales (con I.V.A.) presentan una dispersión considerable, con una brecha de aproximadamente 461.4 millones de pesos entre la oferta más baja y la más alta.

Con relación al reporte detallado de la investigación de mercado, la convocante precisó que cualquier propuesta económica que sea superior al presupuesto autorizado será motivo de desechamiento, ya que no garantizaría las mejores condiciones para el Estado.

La diferencia de un 37.5% entre la propuesta más económica ($767.8M) y la más onerosa ($1,220M) sugiere que los licitantes tienen interpretaciones muy distintas sobre los costos de los componentes críticos, como el Clúster Apple M3 Ultra y el dimensionamiento de los 134 recursos humanos mínimos exigidos.

Los comentarios vertidos en relación al evento de fallo son como sigue:

La autoridad fundamenta su abstención de adjudicar a la propuesta mejor evaluada en el Artículo 71, Fracción XVI de "LA LEY". Para que encuadre la hipótesis del Art. 71 Fracción XVI (impedimentos para adjudicar por no estar al corriente de obligaciones fiscales/seguridad social), debería existir una constancia o resolución firme que determine que el licitante no está al corriente.

Sobre esta observación, el SAT precisa y fija su postura jurídica bajo los siguientes argumentos:

El SAT aclara que no declaró que MAIN CORE fuera incumplida o estuviera en mora fiscal, sino que acreditó la "imposibilidad de constatar" si se encontraba al corriente con el IMSS al momento del fallo.

El impedimento derivó de que, al realizar la consulta en el portal oficial del IMSS (requisito obligatorio del numeral 6.1.1, inciso i de la Convocatoria), el sistema arrojó la leyenda "El RFC proporcionado no cuenta con Autorización Pública de Opinión de

Cumplimiento". Al no tener activa la casilla de consulta pública en la plataforma del IMSS previo al fallo, el SAT se vio imposibilitado para verificar el cumplimiento.

Mis comentarios sobre el evento de <u>firma de contrato</u> son como sigue:

Se destaca que la formalización del contrato se ejecutó dentro del plazo establecido en el artículo 67 de la LAASSP (día hábil 14 de los 15 permitidos), garantizando la continuidad operativa y la certeza jurídica de la contratación.

Del análisis comparativo entre el documento del Fallo y el Contrato definitivo, se constata una coincidencia y alineación idéntica en la numeración, fechas, montos y partes contratantes.

Los importes económicos señalados en la propuesta adjudicada dentro del Acta de Fallo coinciden exactamente con lo plasmado en la Cláusula Segunda del contrato.

La numeración y estructura del clausulado del contrato está correctamente estructurada, es continua y cumple rigurosamente con la técnica jurídica aplicable en la administración pública federal.

El contrato está compuesto por 39 cláusulas ordinarias, distribuidas de manera lógica en seis bloques temáticos que se apegan a lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

En estricto apego al artículo 66 de la LAASSP, la Cláusula Vigésima Sexta (Discrepancias) estipula que en caso de cualquier diferencia o contradicción entre el texto del contrato y lo establecido en la Convocatoria, su Anexo Técnico o las Juntas de Aclaraciones, prevalecerá siempre lo estipulado en la Convocatoria y sus Aclaraciones.

- Monitoreo del Plazo del Enlace Dedicado: Se recomienda a la Administración de Recursos Materiales '1' y al área requirente (ACPPI) mantener un seguimiento estricto del plazo de hasta 120 días naturales concedido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico para la habilitación del enlace dedicado, asegurando la aplicación de la pena P.CONT.K únicamente tras el vencimiento de dicho plazo homologado.

- Seguimiento a la Fase de Toma de Operación: Se sugiere verificar la ejecución del Plan de Trabajo para la Toma de Operación durante los primeros 60 días naturales, asegurando la entrega-recepción del inventario de aplicaciones y estado de iniciativas sin afectar los niveles de servicio.

- Permanencia de la Plantilla Mínima: Se enfatiza el seguimiento del compromiso por escrito del proveedor para garantizar la permanencia y no sustitución del personal clave (organigrama base de 134 recursos) durante al menos los primeros seis meses de ejecución del contrato.

CONCLUSIONES

He examinado el cumplimiento de la Administración de Recursos Materiales "1", dependiente de la Administración Central de Recursos Materiales, adscrita a la Administración General de Recursos y Servicios, como área contratante, del Servicio de Administración Tributaria con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento y otras disposiciones que le aplican durante el desarrollo de la licitación pública nacional electrónica de servicios para la Contratación de Soporte Desarrollo y Mantenimiento de Aplicaciones 7 (SDMA 7) LA-06-E00-006E00001-N-13-2026.

Mi participación la realicé de acuerdo con las normas para atestiguar establecidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y, por lo tanto, incluyó la verificación y la aplicación de procedimientos que consideré necesarios en las circunstancias; así también apliqué en este atestiguamiento las directrices contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento así como la normatividad relacionada; considero que mi examen proporciona una base razonable para emitir una opinión.

La responsabilidad del desarrollo de este procedimiento de licitación, de la Investigación de Mercado, elaboración de bases de licitación, de la junta de aclaraciones, de la revisión de las ofertas técnicas entregadas, documentación sustento de los casos, de la emisión de los dictámenes favorables o no favorables así como revisión de las propuestas económicas, firma de contrato, su ejecución y seguimiento es responsabilidad del Servicio de Administración Trbutaria, mi intervención consiste en atestiguar la transparencia, imparcialidad, eficiencia y apego a la legislación y demás normatividad aplicable.

Participé desde la revisión de los documentos de carácter administrativo y técnico que forman parte del proyecto de bases de licitación pública nacional electrónica de servicios número LA-06-E00-006E00001-N-13-2026 así como en los eventos de Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas, Evaluación Técnica, Evaluación Económica, Fallo y formulación de contrato a los que fui convocado; en cada uno de los eventos observé el ejercicio de la obligación de la convocante y del derecho de los licitantes para fortalecer los aspectos que mejoraran el trato igualitario, la calidad, precio, así como las acciones que promovieran la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción.

Con base en mi atestiguamiento, tuve conocimiento de algunas situaciones en que la convocante se apartó de los principios de transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales que le aplican al Servicio de Administración Tributaria, situaciones que reflejan áreas de oportunidad de mejora pero que no influyen en el resultado obtenido consistentes en las mejores condiciones disponibles en cuanto a eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la reglamentación aplicable..

Lo que me permito hacer de su apreciable conocimiento para los efectos consecuentes.

C.P.C. Fernando Dablantes Camacho
Testigo Social PF002

Este informe se emite como testimonio de la participación de la sociedad civil para fortalecer la transparencia en las contrataciones gubernamentales, prevenir la corrupción en las instituciones públicas, mejorar su eficacia, eficiencia y honestidad y no pretende ser, ni debe ser utilizado con intenciones distintas a las especificadas.